

manos como que hay designados en la nación sin emacé ni trabazon entre sí, lo cual puede hacerse con el mismo dinero que hoy cuesta.

Art. 3.º *Y último:* que formadas estas dos bases, las Cortes podrán aprobar, y no de otra manera, el presupuesto de 320 millones para el futuro año económico de 1821 á 1822. El Sr. Sancho en un largo discurso impugnó el dictamen de la comision y rebatió todas las razones que la comision proponia para apoyar su dictamen y declarado el asunto suficientemente discutido no hubo lugar á votar sobre él. El Sr. Conde de Toreno hizo la siguiente indicacion: "Que se señale para el presupuesto de guerra del año económico que va á empezar en 1.º de Julio próximo la misma cantidad que se señaló para el del año corriente."

Habiendose aprobado esta indicacion, lo fué asimismo la cantidad de 355.450,916 rs. y 9 mrs. para el presupuesto del ministerio de Guerra para el año económico de 1821 á 22. Quedó aprobada la siguiente indicacion del Sr. Conde de Toreno, relativa al Crédito público, y decia así: "En atencion á que la comision especial de Hacienda no ha propuesto una disminucion en el número de los directores del Crédito público, y á la necesidad que hay de nombrar el que falta, pido que se diga al ministro de Hacienda que proponga á las Cortes la terna que se necesita para efectuar el nombramiento." El Sr. presidente señaló la hora de las nueve de esta noche para sesion extraordinaria, y levantó la sesion este dia.

Sesion extraordinaria de la noche del 27 de Junio.

Aprobada el acta anterior, se procedió á la discusion del dictamen de la comision de Instruccion pública sobre los medios que se debian adoptar para los establecimientos de primera enseñanza, y declarado haber lugar á votar se leyó el art. 1.º que decia: Art. 1.º "Se aplican á los establecimientos de primera enseñanza todos los réditos de los fondos de cofradías, hermitas, capellanías incógruas que no sean de sangre, y todas las fundaciones de igual clase." El Sr. Cepero espuso que aunque habia muchas hermitas que eran la guardia de tres ó cuatro hermitaños que de nada servian, habia otras celebres, en la que tenian obligacion de decir misa los dias feriados con lo que proporcionaban á los labradores la comodidad de no tener que perder una gran parte del dia para cumplir con el precepto de la Iglesia; por consiguiente que la aprobacion de este artículo podia tener un resultado funesto, y así opinaba volviere á la comision. El Sr. Conde de Toreno manifestó no podia aprobarse el artículo, mediante á que estos bienes estaban ya aplicados al Crédito público.

El Sr. presidente suspendió la discusion para continuar la de las bases que proponia la comision eclesiástica: Art. 1.º "Todos los curas propios, vicarios perpetuos provistos por concursos, ú otros eclesiásticos que egerzan cura de almas, uno, y donde hubiere mas el mas antiguo por cada parroquia, se reunirán en el dia 1.º de Agosto en la cabeza de cada partido de primera instancia á que correspondan sus pueblos, y bajo la pre-

sidencia del párroco mas antiguo por años de servicio, nombrarán un cura elector à pluralidad de votos. Despues de una corta discusion se aprobó este artículo, y la comision retiró el 2.º 3.º y 4.º por ser una consecuencia del 1.º. Se leyó el 5.º. Por medio de este (*secretario*) pedirá la junta á los colectores del medio diezmo y primicias las tazas ó notas del producto de sus respectivas colectas, de las cuales se hará una suma que represente el acervo ó masa comun, en que se unan tanto los primitivos como los comunes, y se ha de repartir por la junta segun las reglas siguientes: Aprobado. Del art. 6.º se aprobó la siguiente: "Se dividirá ante todas cosas la porcion necesaria para pagar el subsidio de 30 millones." Se leyó el 7.º que decia: "De ella se dividirá la parte correspondiente á los curas parrocos, ninguno de los cuales puede tener menos de 600 ducados, á escepcion de los de algunas diócesis, en que por sus particulares circunstancias pueden mantenerse decentemente con 500. Pedida la palabra por varios diputados, el Sr. presidente suspendió la discusion y levantó la sesion.

Sesion del dia 28 de Junio.

Se leyó y aprobó el acta anterior. Se aprobaron los poderes de D. Domingo Garcia, diputado por la provincia de Vera-Paz en el reino de Guatemala. Se aprobaron tambien varios dictámenes de comision, entre ellos el de la ordinaria de Hacienda, relativo á la solicitud del Srmo. Sr. Infante D. Carlos María, para que se pagasen á su Sra. Esposa Doña María Francisca los 800 pesos para joyas estipulados en las contratas matrimoniales: la comision opinaba que debia abonarse esta cantidad en créditos contra el Estado para comprar bienes nacionales, conforme se acordó respecto del Srmo. Sr. Infante D. Francisco de Paula.

La comision especial de Hacienda presentó el valor aproximado de las rentas del Estado, conforme al nuevo plan de Hacienda, y las cuotas de contribucion directa y de consumos, para que aprobadas pasasen al Gobierno, y este procediese al reparto en las provincias. *Rentas de Estado.* Patentes 30 millones de rs. Registro y papel sellado 60 id. Tabaco y sal 80 id. Bulas 16 id. Correos y loterías 30 id. Imposicion al clero 30 id. Aduanas 70 id. Medias anatas uno id. Lanzas 4 id. Regalías de aposento 5000 rs. Penas de cámara un millón de rs. Fiades de escribanos 1.5000 rs. Contribucion de empleados 10 id. Imprenta nacional uno id. America 60 id. Total 395 millones de rs. *Contribucion directa y de consumos.* Impuesto sobre las tierras 150 millones de reales. Sobre las casas 30 id. Consumos 100 id. El resto se suplirá con los atrasos del empréstito acordado. Suscitada discusion sobre los 150 millones que se cargaban sobre tierras, manifestaron algunos Sres. ser excesiva esta cantidad; pero advertido por otros el considerable alivio que á esta clase debe producir la rebaja del diezmo á la mitad, quedó en todo aprobado.

La comision de Canales y Caminos presentó su dictamen acerca de este ramo, y proponia á la deliberacion de las Cortes los tres artículos

siguientes, los cuales fueron aprobados. Art. 1.º "Que mientras las Cortes toman en consideracion el proyecto de ley sobre obras públicas, se autorice al Gobierno para que interinamente pueda reorganizar la direccion facultativa de canales y caminos, en los términos que exija su separacion de la de correos por el nuevo plan de Hacienda, bajo el pie de un solo director facultativo y una secretaria tambien facultativa, sirviéndose de los mismos elementos que ahora existen, sin añadir ningun empleado nuevo. Art. 2.º "Que se supriman todas las direcciones protectoras particulares de canales y caminos nacionales, encargando la continuacion de dichas obras á los ingenieros de canales y caminos que tengan á su cuidado las demas obras públicas del distrito, bajo la autoridad de la única direccion general y de la vigilancia de los gefes políticos. Art. 3.º "Que se admitan las proposiciones que se hagan por capitalistas nacionales ó extranjeros para emprender por su cuenta, bajo condiciones razonables, la continuacion de las obras comenzadas, las que proyecte el Gobierno, ó las que ellos mismos inventaren; las cuales, acompañadas de los documentos precisos para formar una idea exacta de sus ventajas, se pasarán á las Cortes para que resuelvan en cada caso lo mas conveniente."

Se leyó el decreto de las Cortes con caracter de ley de 17 del corriente, remitido por el Sr. secretario de Hacienda, y sancionado por S. M., relativo á que se haga extensiva la amnistia para los facciosos de Salvatierra á todos los demas que se hallasen en igual caso. El Sr. presidente dijo: Queda publicado como ley en las Cortes; archívese un ejemplar en el archivo de las mismas, y dese aviso al Gobierno para que la haga promulgar con las formalidades de estilo. El Sr. presidente señaló la hora de las nueve de esta noche para sesion extraordinaria, y se levantó la pública de este dia á las dos y media para continuar las Cortes en secreta.

Sesion extraordinaria de la noche del 28 de Junio.

Aprobada el acta de la extraordinaria anterior, se aprobaron algunos dictámenes de comision, entre ellos el de la comision especial, encargada del asunto de los 69 ex-diputados, que opinaba se recomendase al Gobierno la solicitud de D. Francisco Lopez Lisperguer para que le concediese una pension por via de socorro.

El Sr. ministro de la Gobernacion de la Península leyó la respuesta de S. M. á la esposicion que las Cortes le habian dirigido sobre que, en atencion á las facultades que le concedia la Constitucion, tuviese á bien convocar Cortes extraordinarias en el intermedio de esta legislatura á la inmediata; y S. M. decia hallarse íntimamente persuadido de que solo la reunion de las Cortes podia destruir las tentativas, aunque infructuosas, de los malvados; y que por lo mismo convocaria Cortes extraordinarias; señalando dia fijo, que á mas tardar seria el 1.º de Octubre próximo. Las Cortes quedaron enteradas, y declararon haber oido con particular agrado los sentimientos de que se hallaba animado S. M.

La comision de Guerra, despues de haber examinado el proyecto presentado por el Gobierno sobre organizacion de la fuerza armada con respecto a la infanteria, proponia a la deliberacion de las Cortes los siguientes articulos que fueron aprobados. Art. 1.º «Que las Cortes pueden aprobar en la propuesta del Gobierno el aumento del cabo de tambores en el segundo batallon de los regimientos de linea, y la del segundo comandante abanderado, y un corneta de orden en los ligeros; igualmente que la de un teniente, un sargento segundo, dos cabos primeros y dos segundos en tiempo de guerra en las companias de una y otra arma: que se apruebe la formacion de la compania provisional, y la creacion de los carabineros y tiradores en los regimientos ligeros, si el Gobierno lo juzga util. Art. 2.º «Que aprueben el numero y organizacion de los regimientos de linea y ligeros, conservando como hasta ahora sus nombres sin numeracion. Art. 3.º «Que la fuerza de mil hombres sea el *maximum* de los batallones en tiempo de guerra, y en el de paz se arregle con igualdad y proporcion al reemplazo que las Cortes decreten anualmente. Art. 4.º «Que por lo que toca al metodo de licencias, establecimiento fijo de los regimientos en los distritos, autoridad de los capitanes generales y reglas para licenciamientos, debe estarse a lo dispuesto en el decreto constitutivo del exercito. Art. 5.º «Que se apruebe lo que se propone con respecto a los gefes y oficiales agregados mientras existan en los regimientos. Art. 6.º «Que se apruebe la formacion de terceros batallones al regreso de las tropas de America, si estas no pueden refundirse en los dos que se crean.»

La misma comision presento los siguientes articulos, con respecto al arma de caballeria, que tambien fueron aprobados. Art. 1.º «Que las Cortes aprueben el numero de 22 regimientos de caballeria que propone el Gobierno, dividiendolos en 10 de linea, de los cuales dos seran de coraceros, y 12 de ligeros, todos los que se distinguiran como hasta aqui por sus nombres y el numero de sus institutos. Art. 2.º «Que la fuerza efectiva de los regimientos sera en tiempo de paz de 36 oficiales, sin incluir capellanes ni cirujanos, 555 hombres y 396 caballos, pudiendo aumentar el Gobierno el numero de desmontados si lo considera necesario: y en tiempo de guerra el *maximum* sera de 48 oficiales, 807 hombres y 666 caballos, en el modo y forma que lo propone el Gobierno, escepto los portas, que seran cuatro como hasta la presente. Art. 3.º «Que cada regimiento tendra un solo estandarte o insignia. Art. 4.º «Que la compania primera sera de preferencia en todos los regimientos, y que en todas las de estos habra a eleccion del capitan un cabo primero o sargento segundo furriel para ejercer las funciones de tal, en cuyo servicio alternaran por meses los alumnos, con arreglo a lo prevenido en el decreto de 9 del presente. Art. 5.º «Que cada comandante de escuadron cuidara del orden y disciplina de los escuadrones con la misma responsabilidad que los comandantes de batallon en la infanteria. Art. 6.º «Que los regimientos de Ultramar a su regreso formaran el quinto escuadron de los regimientos de la Peninsula, y que en tiempo de guerra